



Ayuntamiento de Jerez

**ESTATUTO REGULADOR DE LAS
RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO
DE JEREZ DE LA FRONTERA Y LAS
ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS DE EL
TORNO, ESTELLA DEL MARQUES,
GUADALCACIN, LA BARCA DE LA FLORIDA,
NUEVA JARILLA, SAN ISIDRO DEL
GUADALETE Y TORRECERA**



ESTATUTO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ Y LAS ELAS

INDICE

Exposición de Motivos Pag. 3

TÍTULO PRELIMINAR

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1.- Objeto del estatuto Pag. 4

TÍTULO I. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ Y LAS ELA.

CAPITULO 2. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 2.- Potestades y prerrogativas en el ejercicio de sus funciones..... Pag. 5

Artículo 3.- Procedimiento de ratificación de los acuerdos sobre las materias contenidas en el artículo 2.2..... Pag. 5

Artículo 4.- Procedimiento en las materias contenidas en el artículo 2.3 Pag. 6

TÍTULO II: COMPETENCIAS Y SERVICIOS DE LAS ELA.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS PROPIOS.

Artículo 5.- Competencias propias de la Entidad Local Autónoma Pag. 7

CAPITULO III. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA A LAS ELA DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ.

Artículo 6.- Competencias y servicios del Ayuntamiento transferidos a las ELA Pag. 8

Artículo 7.- Procedimiento para la efectividad de la transferencia del ejercicio de competencias Pag. 8

Artículo 8.- Normas generales aplicables al ejercicio de competencias y a la prestación de servicios delegados Pag. 10

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AYUNTAMIENTO A LAS ELA.

Artículo 9.- Policía local Pag. 10

Artículo 10.- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda Pag. 10

Artículo 11.- Gestión del padrón de habitantes y del censo electoral Pag. 10

Artículo 12.- Participación en entidades de ámbito supramunicipal Pag.11

TÍTULO III: PERSONAL DE LAS ELA.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL DE LAS ELA.

Artículo 13.- Personal de las ELA Pag. 11

Artículo 14.- Personal del Ayuntamiento adscrito a las ELA para la prestación de servicios obligatorios y efectos y condiciones de la adscripción Pag.11

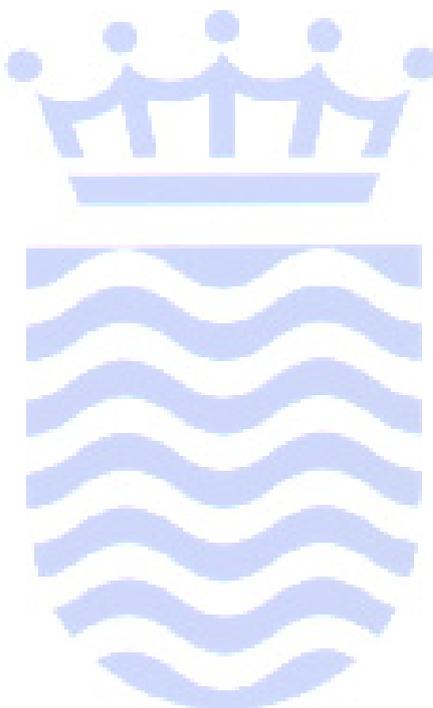
Artículo 15.- Personal propio de las ELA..... Pag. 12



<u>Artículo 16.-</u> Transferencia a las ELA de la propiedad de los bienes necesarios para el ejercicio de las competencias y servicios propios	Pag. 12
<u>Artículo 17.-</u> Recursos integrantes de la Hacienda de las ELA	Pag. 12
<u>Artículo 18.-</u> Regulación de las asignaciones económicas de las ELA en los presupuestos Del municipio	Pag. 13
<u>Artículo 19.-</u> Asignaciones presupuestarias para financiar el ejercicio de competencias propias de las ELA	Pag. 13
<u>Artículo 20.-</u> Determinación de la asignación presupuestaria municipal conforme al método “participación en los ingresos municipales” (PIM)	Pag. 13
<u>Artículo 21.-</u> Determinación de la asignación presupuestaria municipal conforme al método “nivel de transferencias según estudios de costes y cobertura del déficit”	Pag. 15
<u>Artículo 22.-</u> Determinación de la asignación presupuestaria municipal conforme al método “determinación de las transferencias según el artículo 68.4 del Decreto 185/2005”	Pag. 15
<u>Artículo 23.-</u> Posibilidad de opción del método de cálculo de la asignación presupuestaria	Pag. 17
<u>Artículo 24.-</u> Vigencia del sistema de financiación. Actualización de la asignación presupuestaria	Pag. 17
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.</u> GARANTÍA DEL NIVEL DE TRANSFERENCIAS	Pag. 17
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA</u>	Pag. 18
<u>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.</u> VIGENCIA	Pag. 18
<u>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.</u> INSTRUMENTO DE DESARROLLO	Pag. 18
<u>DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.</u> APLICACIÓN	Pag. 18
<u>DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.</u> SÍMBOLOS OFICIALES	Pag. 18
<u>DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.</u> ALEGACIONES	Pag. 19
<u>DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.</u> COMISIÓN CONJUNTA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO	Pag. 19
<u>DISPOSICIÓN FINAL SEPTIMA.</u> ENTRADA EN VIGOR	Pag. 19



Ayuntamiento de Jerez



ESTATUTO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA Y LAS ENTIDADES LOCALES AUTONOMAS DE EL TORNO, ESTELLA DEL MARQUES, GUADALCACIN, LA BARCA DE LA FLORIDA, NUEVA JARILLA, SAN ISIDRO DEL GUADALETE Y TORRECERA

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, según el Artículo 103 de la Constitución Española sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El artículo 140 de la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio



universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la Ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La Ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto. En el Artículo 142 se dispone que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El municipio de Jerez de la Frontera, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, como manifestación de su plena autonomía política, y con la finalidad de acercar la acción administrativa a la población, facilitar la participación ciudadana y dotar de mayor eficacia a la prestación de servicios, tiene organizado espacialmente su término municipal en circunscripciones territoriales. En lo que respecta a las entidades descentralizadas, cuenta en su término municipal con siete Entidades Locales Autónomas: EL TORNO, ESTELLA DEL MARQUÉS, GUADALCACÍN, LA BARCA DE LA FLORIDA, NUEVA JARILLA, SAN ISIDRO DEL GUADALETE Y TORRECERA.

La organización territorial de este término municipal está presidida por los principios de racionalidad y economía administrativa, y basa su diferenciación en criterios de volumen de población, situación geográfica, necesidades sociales, diferenciación histórica y cultural, orientación de las actividades económicas más significativas y existencia de intereses peculiares de cada zona, velando, en todo caso, por el mantenimiento o consecución de la solidaridad del conjunto de la comunidad vecinal y el acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos de todos los vecinos y vecinas con independencia de su lugar de residencia.

El Ayuntamiento de Jerez quiere manifestar a través de este Estatuto la voluntad de integración, y a la vez autonomía, de las Entidades Locales Autónomas en las políticas del municipio. Las materias que constituyen el objeto de este Estatuto serán adecuadas a la finalidad pretendida por las Leyes y el resto del ordenamiento jurídico, tendrán en cuenta la debida solidaridad en sus mutuas relaciones y en las que tengan con la ciudadanía y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, participación, asistencia activa, buena fe, confianza, colaboración, eficiencia, transparencia y servicio.

A través de este Estatuto se fijarán los niveles homogéneos de prestación de cada uno de los servicios públicos que tengan la obligación de prestar las Entidades Locales Autónomas, conforme a las disposiciones legales vigentes. Igualmente, se determinará el mínimo de calidad que deban alcanzar dichos servicios, teniendo en consideración, a estos efectos, la población de aquéllos.

El presente Estatuto Regulador de las relaciones jurídicas y económicas entre el Ayuntamiento de Jerez y las Entidades Locales Autónomas (ELA en adelante) de EL TORNO, ESTELLA DEL MÁRQUÉS, GUADALCACÍN, LA BARCA DE LA FLORIDA, NUEVA JARILLA, SAN ISIDRO DEL GUADALETE y TORRECERA nace de la necesidad de aprobar un instrumento jurídico con un triple efecto. En primer lugar, ha de servir para delimitar el marco competencial propio de las ELA, así como los instrumentos de control que sobre ese ejercicio competencial dispondrá el Ayuntamiento. En segundo lugar, ha de servir para definir un sistema jurídico estable de las relaciones entre las ELA y el Ayuntamiento. Y en tercer lugar, ha de servir para establecer un sistema económico equilibrado y justo que permita a cada una de las partes el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios que les corresponden sin alterar la necesaria igualdad de beneficios y cargas entre todos los vecinos del Municipio con independencia del lugar de residencia dentro del mismo.

Este Estatuto está constituido por seis Títulos:

El Título Preliminar abunda en el objeto del mismo.

El Título Primero se refiere a la coordinación y cooperación entre el Ayuntamiento de Jerez y las ELA, a través de sus respectivos órganos de gobierno, a los mecanismos de control sobre su ejercicio que corresponde al Ayuntamiento.

El Título Segundo enumera las competencias y la regulación de su ejercicio por las ELA, comprendiendo igualmente los mecanismos de control sobre su ejercicio que corresponde al Ayuntamiento, así como la fijación del



procedimiento a seguir para operar la transferencia de competencias o delegación de la prestación de servicios o su revocación.

El Título Tercero trata los aspectos relativos al personal de las ELA, bien sea municipal, bien de la propia ELA.

El Título Cuarto regula la separación patrimonial de las ELA y de los bienes adscritos a la misma.

Por último, el Título Quinto, el más extenso, aborda los recursos financieros de las ELA, además de la determinación del importe correspondiente a la asignación presupuestaria. Este Título abre a las ELA el abanico a tres posibles opciones para determinar su asignación presupuestaria.

Además, el Estatuto contempla coronar la identidad de cada ELA con la posibilidad de tramitación de sus símbolos oficiales, en su caso. Por último contiene la previsión de un instrumento de desarrollo del mismo.

Si bien el marco jurídico del presente instrumento viene determinado fundamentalmente por las prescripciones de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), no ha de perderse de vista que los preceptos que siguen serán objeto de adaptación a las modificaciones normativas que sean de aplicación al ámbito que nos ocupa.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto del Estatuto

Es objeto del presente Estatuto regular las relaciones jurídicas y económicas entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (en adelante el Ayuntamiento) y las Entidades Locales Autónomas de EL TORNO, ESTELLA DEL MÁRQUÉS, GUADALCACÍN, LA BARCA DE LA FLORIDA, NUEVA JARILLA, SAN ISIDRO DEL GUADALETE Y TORRECERA (en adelante las ELA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2010 (LAULA), fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- a) La distribución de competencias entre el Ayuntamiento y las ELA.
- b) Las relaciones de cooperación y coordinación de sus respectivos órganos de gobierno
- c) El régimen de recursos económicos que integran la hacienda de las ELA, haciendo un especial referencia a la regulación del sistema de financiación por medio de la correspondiente asignación presupuestaria municipal y la fijación de los criterios de cálculo de los métodos de cálculo denominados “participación en los ingresos municipales”, “nivel de transferencias según estudios de costes y cobertura del déficit” y “determinación de las transferencias según el artículo 68.4 del Decreto 185/2005”.

TÍTULO I. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ Y LAS ELA.

CAPITULO 2. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 2. Potestades y prerrogativas en el ejercicio de sus funciones.

1.- Corresponde a las ELA, en el ejercicio de sus funciones, las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) De autoorganización.
- b) De reglamentación de los servicios.
- c) Presunción de legalidad y ejecutividad de sus acuerdos.
- d) Revisión de oficio de sus propios actos.
- e) Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.
- f) Inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.



- g) *Tributaria y financiera, en orden a la imposición, ordenación y recaudación de tasas y contribuciones especiales.*
- h) *Sancionadora y de ejecución forzosa de sus actos.*
- i) *Prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con los créditos, sin perjuicio de las que correspondan a la hacienda de las demás administraciones públicas.*

2.- *Los acuerdos sobre disposición de bienes (salvo los efectos no utilizables), operaciones de crédito, tesorería y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez en sesión en la que un representante de las ELA tendrá voz para intervenir en ese asunto.*

3.- *Corresponden al Ayuntamiento de Jerez las facultades de dirección y planificación que se pueda reservar sobre las competencias propias y transferidas así como la determinación de los supuestos en los que procederá su revocación. Asimismo, articulará mecanismos de control y seguimiento para garantizar la calidad de los servicios públicos que recibe la ciudadanía.*

Artículo 3. Procedimiento de ratificación de los acuerdos sobre las materias contenidas en el artículo 2.2.

1.- *Corresponde a las ELA la tramitación e instrucción de los expedientes cuyo objeto sea algunas de las materias a las que se refiere el artículo 2.2 anterior que deban de ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento. El expediente deberá contener todos los documentos y los informes técnicos y jurídicos que vengan impuestos para su tramitación por la normativa que resulte de aplicación, así como el certificado del acuerdo o resolución adoptado por el órgano de gobierno competente de las ELA para la aprobación del expediente.*

2.- *Instruido el expediente, las ELA remitirán, mediante un oficio firmado por su Presidente, una copia autenticada del mismo a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento. En este oficio ha de constar una relación detallada de los documentos que lo componen, así como de la persona designada por el acuerdo o resolución del órgano competente de las ELA para intervenir en la sesión plenaria del Ayuntamiento en la que haya de ser sometido el asunto para la ratificación del Pleno.*

3.- *Recibido el expediente por la Alcaldía-Presidencia, será remitido a la Secretaría de la Corporación y/o a la Intervención Municipal, según proceda atendiendo a la naturaleza jurídica del expediente, para su examen y para la emisión de un informe. Éste habrá de contener una propuesta de acuerdo sobre la procedencia o improcedencia de la ratificación por el Pleno del acuerdo adoptado por las ELA o, en su caso, de la subsanación del expediente antes de su sometimiento al Pleno para su ratificación.*

4.- *La Secretaría y/o la Intervención del Ayuntamiento podrán emitir informe mediante nota de conformidad o disconformidad a la vista del informe emitido por la Secretaría-Intervención de las ELA o, en su caso, de subsanación del expediente, antes de su sometimiento al Pleno para su ratificación.*

5.- *Instruido el expediente conteniendo los informes favorables o, en su caso, las notas de conformidad, será incluido por la Alcaldía-Presidencia en el orden del día correspondiente para su ratificación por el Pleno en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local.*

Artículo 4. Procedimiento en las materias contenidas en el artículo 2.3

1.- *El Ayuntamiento y las ELA ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de lealtad mutua, colaboración, coordinación y ponderación de todos los intereses públicos implicados en el ejercicio de sus respectivas competencias.*

2.- *Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en la actuación y funcionamiento de los órganos de ambas entidades locales y salvaguardar los intereses generales del Municipio y los específicos de las ELA, deberán cumplirse las siguientes normas:*

- a) *La Presidencia de las ELA y la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, celebrarán a petición razonada de cualquiera de ellos, reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten al interés general.*



- b) Cuando alguno de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento afecte a la esfera de intereses propios de las ELA, la Presidencia podrá informar al Ayuntamiento sobre el particular.

Para el ejercicio de este derecho, deberá ser citado a la reunión de la Corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En todo caso, la Presidencia de las ELA podrá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización de la Alcaldía-Presidencia para ser oído en el debate de algún asunto que entienda que puede afectar a los intereses de las ELA y que no se le hubiere notificado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha autorización se entenderá concedida si no se dictara resolución denegatoria de forma expresa y motivada al menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

- c) El Ayuntamiento remitirá a las ELA, copia de los actos y acuerdos adoptados que afecten a los intereses propios de las ELA.
- d) El Ayuntamiento podrá recabar de las ELA, en cualquier momento, cuantos informes y documentos fueran precisos para determinar el grado de utilización de sus recursos y el nivel de prestación de los servicios públicos que tenga asignados, a fin de garantizar una utilización equitativa y prudente de los fondos municipales, la eficacia de las ELA y su viabilidad económica.
- e) En cumplimiento del artículo 127.5 de la LAULA, las ELA remitirán las actas correspondientes de las sesiones de las Juntas Vecinales celebradas con sumisión a los mismos requisitos establecidos en el régimen general sobre esta materia.

TÍTULO II: COMPETENCIAS Y SERVICIOS DE LAS ELA.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS PROPIOS.

Artículo 5. Competencias propias de la Entidad Local Autónoma.

1.- Competencias.

Las entidades locales autónomas tienen competencias propias conforme a la legislación vigente como mínimo, en las siguientes materias:

- a) Concesión de licencias de obras menores.
- b) Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas.
- c) Alumbrado público.
- d) Limpieza viaria.
- e) Ferias y fiestas locales.
- f) Abastos.
- g) Servicios funerarios.
- h) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- i) Alcantarillado.
- j) Recogida de residuos.
- k) Control de alimentos.

Además, mantienen el nivel de competencias del que disponían con fecha anterior a la entrada en vigor de la citada legislación vigente.

2.- **Coordinación de competencias con el Ayuntamiento.** La prestación efectiva de estos servicios por las ELA deberá realizarse atendiendo a la debida coordinación con el Ayuntamiento. Para efectividad de dicha coordinación, el órgano competente de las ELA designará a uno de sus Vocales para que coordine conjuntamente con el Concejal Delegado competente que corresponda del Ayuntamiento la prestación de los servicios obligatorios entre ambas Entidades cuando concurren circunstancias que justifiquen dicha coordinación.

En este caso se podrán elaborar informes o presentar ante los órganos de gobierno del Ayuntamiento y de las ELA propuestas de actuaciones concretas y conjuntas sobre el servicio de que se trate, sin perjuicio de que los órganos de



gobierno de estas Administraciones puedan solicitar los informes técnicos y jurídicos que estimen conveniente antes de adoptar el acuerdo o resolución que corresponda.

3.- Formas de gestión competencias ELA. La prestación por las ELA de los servicios obligatorios relacionados podrá realizarse de forma directa o indirecta de conformidad con lo dispuesto para la prestación de servicios municipales por la normativa reguladora de Régimen Local y de Contratación del Sector Público u otra aplicable.

4.- Servicios obligatorios de las ELA prestados por el Ayuntamiento. En tanto las ELA no dispongan de los medios materiales y personales para la prestación de servicios en el marco algunas de las competencias propias, o concurra cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que impida su prestación, los servicios obligatorios serán prestados por el Ayuntamiento hasta el cese de la circunstancia que concurra. Para ello, es precisa, petición previa expresa presentada por las ELA ante el Ayuntamiento en forma de acuerdo, adoptado por el órgano de gobierno competente de la misma, que deberá contener la compensación económica que corresponda al Ayuntamiento en relación con el coste efectivo de la prestación del servicio. Se podrán firmar Convenios de encomienda de gestión para el ejercicio de tales competencias o servicios obligatorios.

CAPITULO III. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA A LAS ELA DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ.

Artículo 6. Competencias y servicios del Ayuntamiento transferidos a las ELA.

1.- A los efectos del presente Estatuto, se entiende transferido el ejercicio de las competencias que el Ayuntamiento Jerez de la Frontera, de conformidad con el principio de la máxima proximidad de la gestión administrativa y de la prestación de servicios a los ciudadanos, delegó a las ELA por acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 1980 y por los convenios suscritos en noviembre de 2008 (Nueva Jarilla), y enero de 2009 (El Torno, Estella, Guadalcaçín, La Barca, San Isidro y Torrecera).

En ningún caso el Ayuntamiento podrá transferir las competencias que ejerza a su vez por delegación de otra Administración, ni aquellas a las que el interés general de la población o la normativa que le sea de aplicación no les haga susceptibles de ejercicio a nivel inferior al municipal. La competencia transferida en la Entidad Local Autónoma no podrá ejercitarse por ésta fuera de su ámbito territorial, ni prestarse de forma asociada o indirecta de forma que aleje de la vecindad al responsable directo de la prestación del servicio.

Artículo 7. Procedimiento para la efectividad de la transferencia del ejercicio de competencias.

1.- Con el fin de asegurar el nivel mínimo de prestación de los servicios, la igualdad y el derecho de todos los ciudadanos de Jerez de la Frontera a recibir las prestaciones y servicios públicos de manera adecuada, la transferencia a las ELA de competencias para la prestación de servicios municipales no obligatorios se entenderá realizada de acuerdo con su capacidad. Ésta deberá ser definida y concretada por la misma mediante los acuerdos o resoluciones adoptados por sus órganos de gobierno competentes, fundamentados en los informes técnicos, económicos y jurídicos que acrediten la capacidad de las ELA para la prestación de los servicios delegados.

2.- Para que la transferencia sea efectiva será necesaria la tramitación conjunta de un expediente entre el Ayuntamiento y las ELA que se regirá por las normas y principios que se contienen en este precepto.

3.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las ELA tramitarán un expediente por cada una de las competencias o de los servicios que se pretenda asumir en el que constarán los informes técnicos, económicos y jurídicos que acrediten la capacidad necesaria para su ejercicio o prestación en el ámbito territorial de las ELA peticionarias.

4.- Tramitado el expediente conforme a las normas establecidas en la normativa reguladora del Régimen Local y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, será sometido, mediante la correspondiente propuesta de acuerdo, a aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Vecinal. El acuerdo deberá contener una



petición expresa al Ayuntamiento para que transfiera a las ELA los medios personales, materiales y económicos para el ejercicio de la competencia o la prestación del servicio.

5.- Una copia autenticada del expediente será remitida al Ayuntamiento junto con un certificado del acuerdo adoptado por las ELA. El órgano competente del Ayuntamiento, si lo estima oportuno, solicitará los informes técnicos y jurídicos que considere necesarios y, en cualquier caso, los preceptivos que deban emitir la Secretaría y la Intervención Municipales.

6.- En todo caso, los acuerdos de transferencia deberán contener la valoración económica del coste efectivo de los servicios objeto de los mismos, que deberá constar y quedará acreditado en el informe de la Intervención Municipal al que se refiere el apartado anterior.

7.- Igualmente, deberá producirse la aceptación expresa de la transferencia por las ELA mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Vecinal.

9. Los acuerdos de transferencia de competencias que se adopten por los órganos municipales competentes deberán contener:

- a) Las competencias que se transfieren.*
- b) El momento a partir del cual será efectiva la transferencia.*
- c) La valoración económica del coste efectivo de los servicios objeto de la transferencia. Dicho coste deberá constar y quedar acreditado en el informe de la Intervención Municipal.*
- d) Las directrices y objetivos que deban tenerse en cuenta al ejercer las competencias transferidas.*
- e) Los medios personales, materiales y financieros que, para el debido ejercicio, se adscriben a la Entidad Local Autónoma.*
- f) Los mecanismos de vigilancia y control del debido ejercicio de las competencias transferidas que se reserve el Municipio.*

10. Los acuerdos definitivos de transferencia de competencias deberán ser publicados por ambas partes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de cada una de las Entidades, siendo efectivos a partir de la fecha en que se publiquen en este Diario Oficial. Si la publicación de los acuerdos se realiza en distintas fechas para cada uno de ellos la efectividad de la delegación se producirá en la fecha de la última publicación.

11. Cada año, la Entidad Local Autónoma efectuará una valoración económica del coste efectivo del servicio objeto de transferencia y de la suficiencia de los medios afectos al ejercicio de la competencia. La presentará al Ayuntamiento que, en el plazo de quince días, deberá comunicar su conformidad o reparos a la Entidad Local Autónoma. Ésta, a la vista de lo anterior, formulará una propuesta de actualización del acuerdo municipal de transferencia, que se recogerá en el instrumento de desarrollo del presente Estatuto.

12. En el caso de que el Ayuntamiento en el plazo establecido en el apartado anterior no emita pronunciamiento alguno sobre tal valoración se entenderá que presta su conformidad.

13. El Ayuntamiento podrá en todo momento, y en relación con estas competencias transferidas, recabar la información que estime precisa, enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

14 Si los órganos de gobierno de la ELA no atendieran estas directrices o requerimientos, el Ayuntamiento podrá dejar en suspenso temporalmente o revocar la delegación (o transferencia del ejercicio de competencias). En ambos casos, y de forma inmediata, los órganos del municipio pasarán a ejecutar por sí la competencia de que se trate en sustitución de la Entidad Local Autónoma.

15. El Ayuntamiento de Jerez podrá comprobar el destino dado a los fondos de su procedencia. Igualmente podrá comprobar el grado de utilización de los recursos tributarios propios de éstas y el nivel de prestación de los servicios públicos que tengan asignados.



Si el Ayuntamiento determinase una mala utilización de los recursos transferidos o una deficiente calidad de los servicios objeto de la transferencia, podrá suspenderse temporalmente o revocarse la transferencia de competencias.

Artículo 8. Normas generales aplicables al ejercicio de competencias y a la prestación de servicios delegados.

El ejercicio y prestación por las ELA de las competencias y servicios delegados estará sujeto a las normas establecidas en la normativa estatal y autonómica Reguladora del Régimen Local sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AYUNTAMIENTO A LAS ELA.

Artículo 9. Policía local.

El Servicio de Policía Local será prestado por el Ayuntamiento..

Artículo 10. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

1.- Las facultades sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, incluida las relativas a Disciplina Urbanística, corresponderán al Ayuntamiento. No obstante, los expedientes sobre aprobación de planes de ordenación territorial y urbanística y de los instrumentos de desarrollo del planeamiento que afecten al ámbito territorial de las ELA serán remitidos a la misma para que pueda emitir e incorporar los documentos, alegaciones o informes que estime oportunos. Éstos serán tenidos en cuenta en la propuesta de resolución de aprobación del expediente, sin perjuicio de los informes previos que corresponda emitir a los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento o a otros Servicios Técnicos y Jurídicos dependientes de otras Administraciones Públicas que acrediten la procedencia o improcedencia de su inclusión en la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.

2.- La aprobación de los expedientes de concesión de licencias de obras mayores, de declaración de utilidad pública e interés social y de segregación de parcela corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 11. Gestión del padrón de habitantes y del censo electoral.

1.- La gestión de Padrón de Habitantes y del Censo Electoral corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento. La población de la Entidad Local Autónoma vendrá dada por quienes ostenten la vecindad del Municipio que, según el Padrón Municipal, tengan su domicilio habitual dentro del territorio de la ELA.

2.- No obstante y sin perjuicio de la formación, actualización, revisión y custodia del Padrón Municipal por el Ayuntamiento, las Entidades Locales Autónomas podrán gestionar un registro de sus poblaciones, con los mismos criterios de aquél, debidamente coordinados con los Padrones del Municipio Matriz y con carácter meramente informativo.

3.- En cualquier caso, quienes ostenten la vecindad de las Entidades Locales Autónomas tienen, respecto de éstas, los derechos y obligaciones previstos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 12. Participación en entidades de ámbito supramunicipal.



La participación en entidades de ámbito supramunicipal corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de que las ELA pueda presentar ante el Ayuntamiento las propuestas que estime oportunas y que afecten a su ámbito territorial y/o de competencias para que el Ayuntamiento solicite su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de las mismas.

TÍTULO III: PERSONAL DE LAS ELA.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL DE LAS ELA.

Artículo 13. Personal de las ELA. El personal al servicio de las Entidades Locales Autónomas puede ser propio o del Ayuntamiento adscrito a las ELA.

Artículo 14. Personal del Ayuntamiento adscrito a las ELA para la prestación de servicios obligatorios y efectos y condiciones de la adscripción.

1.- **Personal del Ayuntamiento adscrito a las ELA.** Para el ejercicio de las competencias propias y la prestación de los servicios obligatorios ya se encuentra adscrito a las ELA personal funcionario y laboral del Ayuntamiento

2.- **Personal del Ayuntamiento adscrito a las ELA en virtud de acuerdo de transferencia de competencias.** El personal del Ayuntamiento podrá ser adscrito al servicio de la Entidad Local Autónoma en virtud de los acuerdos municipales de transferencia de competencias

3.- Deberán distinguirse aquellos supuestos en que el personal estuviese adscrito a los servicios que pasen a ser competencia propia de la Entidad Local Autónoma de los que asuma ésta por delegación municipal, y, en todo caso, el personal que estuviese vinculado al Ayuntamiento mediante contrato laboral de aquéllos que lo estuvieren con carácter funcional.

4.- El personal laboral que se determine en los correspondientes acuerdos de transferencia competencial cesará en su relación de empleo con el Ayuntamiento y, siguiendo el criterio laboral de sucesión de empresa, quedará vinculado contractualmente con la Entidad Local Autónoma, disfrutando los derechos económicos y sociales que tuviese reconocidos legal o convencionalmente al momento de la sucesión.

5.- El personal funcionario del Ayuntamiento adscrito a los servicios transferidos quedará en éste en la situación de servicio activo en calidad de comisión de servicios en la Entidad Local Autónoma, con respeto de todos sus derechos. En la misma situación quedará cualquier otro funcionario que, sin haber estado originariamente adscrito al servicio de que se trate, acepte voluntariamente dicha adscripción. Todos estos funcionarios dependerán funcionalmente de la Entidad Local Autónoma y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a sus presupuestos. La comisión de servicios a que se refiere este apartado podrá tener carácter indefinido.

Artículo 15. Personal propio de las ELA

1.- El personal propio de las ELA podrá ser funcionario o laboral.

2.- Las plantillas, relaciones de puestos de trabajo y ofertas de empleo público que apruebe las ELA necesitarán autorización previa del órgano competente del Ayuntamiento de Jerez.

TÍTULO IV. SEPARACIÓN PATRIMONIAL Y BIENES ADSCRITOS A LAS ELA.

CAPÍTULO VII. SEPARACIÓN PATRIMONIAL Y BIENES ADSCRITOS A LAS ELA PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS PROPIOS.

Artículo 16. Transferencia a las ELA de la propiedad de los bienes necesarios para el ejercicio de las competencias y servicios propios.



1.- Son bienes transferidos a las ELA para el ejercicio de las competencias y servicios propios los que a fecha de aprobación del presente constan en el vigente Inventario Municipal como tales.

2.- La transferencia a las ELA de la propiedad de otros bienes se llevará a cabo mediante el mecanismo procedimental establecido en la normativa de aplicación.

3.- La cesión por parte de las ELA de derechos reales sobre bienes de su propiedad a favor del Ayuntamiento, en el caso de que sea precisa y conveniente a los intereses de las ELA, se llevará cabo conforme a las prescripciones establecidas en la normativa sectorial aplicable.

TÍTULO V. RECURSOS FINANCIEROS DE LAS ELA.

CAPITULO VIII. HACIENDA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS.

Artículo 17. Recursos integrantes de la Hacienda de las ELA.

1.- La Hacienda de las ELA estará constituida por los siguientes recursos

a) Recursos propios:

- 1) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- 2) Tasas
- 3) Contribuciones especiales
- 4) Productos de multas impuestas en el ámbito de sus competencias
- 5) Subvenciones
- 6) El producto de operaciones de crédito
- 7) Las demás prestaciones de Derecho público
- 8) Precios públicos

b) Participaciones en los ingresos del Municipio, mediante las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos del Ayuntamiento.

2.- Serán aplicables a la imposición, ordenación y gestión de los recursos propios las normas establecidas en la Legislación Reguladora del Régimen Local, con las adaptaciones derivadas de su carácter.

Artículo 18. Regulación de las asignaciones económicas de las ELA en los presupuestos del municipio.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 5/2010 (LAULA), el Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto una asignación económica destinada a nutrir el Presupuesto de las ELA, conforme a los criterios establecidos en el artículo 116.3 b) de la misma Ley.

2.- Las asignaciones serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, cuyo acuerdo podrá ser impugnado por las ELA en la forma y plazos establecidos en la Legislación Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- Cuando el municipio sea receptor de transferencias de financiación derivadas de planes o programas específicos promovidos por otros niveles de gobierno o por la respectiva provincia, transferirá la parte proporcional a las ELA, utilizando los mismos criterios de distribución municipal del plan o programa.

Artículo 19. Asignaciones presupuestarias para financiar el ejercicio de competencias propias de las ELA.



1.- El cálculo de la cuantía de la asignación presupuestaria que el Ayuntamiento deberá consignar anualmente en su Presupuesto para financiar el ejercicio de competencias y la prestación de servicios propios se realizará conforme a uno de los siguientes métodos de cálculo:

- a) método de cálculo denominado “participación en los ingresos municipales” (PIM)
- b) método de cálculo denominado “nivel de transferencias según estudios de costes y cobertura del déficit”
- c) método de cálculo denominado “determinación de las transferencias según el artículo 68.4 del Decreto 185/2005”.

Artículo 20. Determinación de la asignación presupuestaria municipal conforme al método “participación en los ingresos municipales” (PIM)

Conforme a este método, el cálculo de la cuantía de la asignación presupuestaria que el Ayuntamiento deberá consignar se realiza según la siguiente fórmula

$$PIM= T_1+T_2+T_3$$

Siendo

T_1 = Participación en los Ingresos del Estado (PIE)

T_2 = Participación en los Tributos de la Comunidad (PATRICA)

T_3 = Participación en los Impuestos Municipales

Y determinándose el importe de cada uno componentes del sistema o fórmula de cálculo con base en las prescripciones que siguen.

A) Participación en los ingresos municipales procedentes de la participación en los impuestos estatales y autonómicos (PIE Y PATRICA)

1.- El Ayuntamiento transferirá a las ELA la parte que le corresponda, por la participación del Municipio en los fondos económicos procedentes de la PIE y la PATRICA

2.- La participación de las ELA en dichos fondos se entenderá siempre referida a los ingresos ordinarios procedentes de los mismos. Se tomarán como datos a los efectos de cálculo el importe correspondiente a la última PIE liquidada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el importe de la última PATRICA que haya sido comunicado en el momento del cálculo de la asignación presupuestaria municipal.

3.- Para la participación de las ELA en cualquier otro ingreso extraordinario procedentes de dichos fondos o de otros que pudieran aprobar otras Administraciones Públicas, reconocido al Municipio en función del número de habitantes o de la superficie del término municipal, será necesaria la aprobación de un Convenio específico aprobado mediante un acuerdo o resolución del órgano competente de cada una de la Entidades.

4.- El porcentaje de participación, en términos relativos, será el que resulte de la ponderación entre la cifra de población de las ELA con relación a la cifra total oficial de población del municipio establecida por el INE a 01 de enero del año anterior. Dicho porcentaje se aplicará a la cuantía total ingresada por el Ayuntamiento por los conceptos de PIE y PATRICA y el resultado será la cuantía que corresponderá recibir a las ELA.

Por lo tanto,

$$T_1 = \frac{\text{PIE Liquidada}}{\text{Nº Habitantes Municipio}} \times \text{Nº Habitantes ELA}$$

$$T_2 = \frac{\text{PATRICA comunicada}}{\text{Nº Habitantes Municipio}} \times \text{Nº Habitantes ELA}$$

5.- El porcentaje al que se refiere el apartado anterior será revisado anualmente de conformidad con la cifra oficial anual de población del municipio, de tal forma que el porcentaje de participación anual de las ELA en los citados ingresos aumentará o disminuirá en el mismo porcentaje que resulte de la ponderación del número de habitantes del Municipio en relación al número de habitantes de las ELA.



B) Participación en los Tributos Municipales. Criterios que regirán el procedimiento para la liquidación de ingresos procedentes de la participación en los tributos municipales

1.- Los importes en los que se concretará la participación de las ELA en los impuestos del Municipio son los ingresos recaudados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos y el Impuesto sobre Actividades Económicas, obtenidos tanto en procedimiento de recaudación voluntaria como en procedimientos de recaudación ejecutiva, correspondientes a aquellas deudas tributarias sobre hechos imposables que se produzcan en el ámbito de las ELA.

2.- El Ayuntamiento transferirá a las ELA cada año el importe de la recaudación, tanto de ejercicio corriente como de cerrados, correspondiente a los impuestos relacionados en el apartado anterior que arroje la última liquidación del presupuesto municipal que resulte estar aprobada en el momento de la elaboración de los presupuestos municipales, que corresponda a hechos imposables producidos en dicho ámbito, acompañada de cuantos documentos sean necesarios para la identificación de las unidades, sujetos pasivos o elementos integrantes de la relación tributaria.

Por tanto,

$$T_3 = \text{Dchos Recaudados Corriente} + \text{Ejercicios Cerrados}$$

C) Determinación de los costes prestados por el Ayuntamiento a las ELA.

Anualmente, por el Servicio Municipal de Economía se emitirá un informe acreditativo del coste total de los servicios que el Ayuntamiento continúa prestando a las ELA conforme a datos desprendidos de la última liquidación del presupuesto municipal que haya sido aprobada. El Ayuntamiento repercutirá a las ELA la parte proporcional de dicho coste con carácter anual mediante la oportuna liquidación, que será notificada a las ELA en el plazo de diez días desde su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento y se detraerá del importe de la PIM calculada conforme al método descrito en este artículo.

En el expediente de aprobación del presente Convenio deberá constar un informe emitido por el Servicio Municipal de Economía en el que conste la cuantía total de la asignación presupuestaria a las ELA según el método de cálculo referido en los apartados que anteceden, a los efectos de poder determinar la cantidad que deba ser transferida a las ELA por este concepto a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de la retención que corresponda realizar al Ayuntamiento por los ingresos a cuenta realizados hasta ese momento a las ELA, en su caso.

Artículo 21. Determinación de la asignación presupuestaria municipal conforme al método “nivel de transferencias según estudios de costes y cobertura del déficit”

1.- El segundo método de cálculo de la asignación presupuestaria del Ayuntamiento es el denominado “nivel de transferencias según estudios de costes y cobertura del déficit”, que consiste en un método de cálculo de costes completos (“full cost”), caracterizado por la determinación en primera instancia de los costes directos asociados a cada servicio (recursos que son consumidos íntegramente en dicho servicio) para, en segundo lugar, imputar los costes indirectos, considerándose como tales los gastos de estructura de cada ELA

2.- Los costes indirectos serán obtenidos por diferencia entre el total de gastos, sin amortizaciones ni operaciones pendientes de aplicación, y el total de obligaciones reconocidas por gastos corrientes de ejercicio; la imputación se realizará según el peso relativo del gasto directo de cada servicio respecto al total de gastos directos. Al valor resultante, se le añaden, posterior y proporcionalmente, los gastos de gestión administrativa.

3.- Anualmente por el Servicio Municipal de Economía se emitirá, a petición de la ELA, antes de la finalización del tercer trimestre del año, el respectivo estudio de costes que habrá de partir de los datos de la última liquidación presupuestaria aprobada.

Artículo 22. Determinación de la asignación presupuestaria municipal conforme al método “determinación de las transferencias según el artículo 68.4 del Decreto 185/2005”.

A.- Forman parte del sistema de cálculo de las transferencias a las ELA las siguientes variables:



1. Impuestos Municipales en ELA (IME)

Se tomará como dato, a efectos del cálculo, los Derechos Recaudados en cada una de las ELA durante el ejercicio de la última contabilidad municipal cerrada, procedentes tanto del Ejercicio Corriente como de Ejercicios Cerrados, en el momento de la elaboración de los presupuestos municipales.

Los conceptos impositivos son los que siguen:

- Impuestos sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

$$\text{IME} = \text{Dchos Recaudados Corriente} + \text{Ejercicios Cerrados}$$

2. Tasas y contribuciones especiales sobre servicios distintos del artículo 123.1 de la Ley 5/2010 (LAULA) (TC)

Se tomará como dato, a efectos del cálculo, los Derechos Recaudados en cada una de las ELA durante el ejercicio de la última contabilidad municipal cerrada, procedentes tanto del Ejercicio Corriente como de Ejercicios Cerrados, en el momento de la elaboración de los presupuestos municipales.

Cuenta con 2 componentes:

- a) Imputación Tasas y Contribuciones Municipales recaudadas por el Ayuntamiento de Jerez (ITCM)

$$\text{ITCM} = \frac{\text{N}^{\circ} \text{ Habitantes ELA}}{\text{N}^{\circ} \text{ Habitantes Municipio}} \times \text{TCM}$$

Siendo,

ITCM, la imputación de las Tasas y contribuciones especiales sobre servicios distintos del artículo 123.1 de la Ley 5/2010 (LAULA)

TCM, las Tasas y contribuciones especiales sobre servicios distintos del artículo 123.1 de la Ley 5/2010 (LAULA) recaudadas en el Municipio

- b) Tasas y Contribuciones recaudadas por la ELA (TCE)

Datos que serán facilitados por las ELA

El importe a tener en consideración a efectos de la determinación de la cuantía de participación será:

$$\text{TC} = \text{ITCM} + \text{TCE}$$

3. Coste de prestación de los servicios previstos en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 5/2010 (LAULA)

Se tomará como dato, a efectos del cálculo, el coste de los citados servicios conforme al último ejercicio presupuestario liquidado.

Cuenta con 2 componentes:

- a) Costes servicios previstos en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 5/2010 (LAULA) prestados por el Ayuntamiento (CSM)
- b) Suma de los costes servicios previstos en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 5/2010 (LAULA) prestados en todas las ELA (CSE)

Datos que serán facilitados por las ELA

El importe a tener en consideración a efectos de la determinación de la cuantía de participación será:

$$\text{CS}_{123} = \text{CSM} + \text{CSE}$$



4. Gastos Corrientes Totales en el municipio (CST)

Se tomará como dato, a efectos del cálculo, el coste de los citados servicios conforme al último ejercicio presupuestario liquidado.

Para la determinación de la cuantía de la participación se aplicará al importe total de los ingresos que haya obtenido cada ELA (IME +TC) un porcentaje igual al que suponga los gastos de prestación de los servicios previstos en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 5/2010 (LAULA), para la generalidad del Municipio, en referencia al total de los gastos de prestación de todos los servicios municipales. El resultado anterior se multiplicará por el coeficiente que resulte de sumar a uno el cociente de dividir la población de la Entidad Local Autónoma entre la población total del Municipio.

$$PIM = (IME + TC) \times \frac{CS_{123}}{CST} \times \left(1 + \frac{N^{\circ} \text{ Habitantes ELA}}{N^{\circ} \text{ Habitantes Municipio}}\right)$$

B.- La asignación presupuestaria a que se refiere el apartado anterior será actualizada anualmente según el porcentaje de incremento o disminución del que sea objeto el Presupuesto anual del Municipio en su parte de operaciones corrientes, excluidas las subvenciones finalistas. La cifra resultante será, a su vez, actualizada en la misma proporción que aumente o disminuya la relación entre el número de la población del total del Municipio y el de la Entidad Local Autónoma.

C.- Anualmente por el Servicio Municipal de Economía se emitirá, a petición de la ELA, antes de la finalización del tercer trimestre del año, el cálculo por este método del importe de la transferencia para el ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 23. Posibilidad de opción del método de cálculo de la asignación presupuestaria.

Anualmente se ofrecerá a las ELA la posibilidad de elegir entre los tres métodos de cálculo de la asignación presupuestaria del Ayuntamiento fijados en los preceptos que anteceden.

Artículo 24. Vigencia del sistema de financiación. Actualización de la asignación presupuestaria.

De conformidad con lo prescrito por la Ley 5/2010 (LAULA), el sistema de financiación que se acaba de describir tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser actualizado en cada ejercicio presupuestario.

La asignación presupuestaria municipal a las ELA será actualizada anualmente de conformidad con los correspondientes datos que se desprendan de la última liquidación de la PIE que haya sido aprobada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la última PATRICA que haya sido oficialmente comunicada, así como con los correspondientes datos que se desprendan de la última liquidación del presupuesto municipal aprobada en el momento de proceder a la actualización y, en los supuestos que proceda, con el número oficial (INE) de habitantes referidos al 1 de enero de cada año. Para el cálculos del dato del personal municipal que presta servicios en las ELA, se tendrá en cuenta la estructura del personal del ejercicio que se presupuesta. Para su cálculo se sumarán los costes de dicha estructura en la última liquidación del presupuesto municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. GARANTÍA DEL NIVEL DE TRANSFERENCIAS.

En el caso que el cálculo de la asignación presupuestaria municipal conforme al método “participación en los ingresos municipales” (PIM) resultase inferior a la asignación presupuestaria consignada en el ejercicio presupuestario 2013, queda garantizado para el ejercicio objeto del cálculo, la consignación y recepción de este mayor importe de la transferencia.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. *El Ayuntamiento garantiza que en ningún caso incluirá en sus planes de ajuste o de saneamiento, medida alguna que suponga la eliminación o supresión de las Entidades Locales Autónomas del Municipio.*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Estatuto tendrá una vigencia de cinco años a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. INSTRUMENTO DE DESARROLLO.

Para el desarrollo del presente Estatuto se han de firmar Convenios Reguladores entre el Ayuntamiento de Jerez y cada ELA, en los que se determinarán, de manera específica e individualizada, cada uno de aspectos recogidos en el Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. APLICACIÓN.

A todos los efectos de aplicación de las previsiones contenidas en el presente se establece como ámbito territorial de las ELA el definido por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Jerez.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. SÍMBOLOS OFICIALES.

La necesidad de reafirmar la autonomía de las ELA, así como evitar la confusión entre símbolos de distintas Entidades Locales y el hecho de que los símbolos de las mismas expresan su identidad y cohesión, validando su documentación oficial, hacen conveniente dotar a las ELA de símbolos oficiales, si lo aprueban sus órganos de gobierno. La adopción de estos símbolos se tramitará según el procedimiento que marca la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, publicado en «BOE» núm. 279, de 21 de noviembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. ALEGACIONES.

Se establece un plazo de presentación de alegaciones al presente Estatuto de 30 días naturales desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez. Finalizado este plazo, sin que se presenten alegaciones, se considerará automáticamente su aprobación definitiva. En el caso de presentación de alegaciones, se convocará Pleno con objeto de su resolución y subsiguiente aprobación definitiva del Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. COMISIÓN CONJUNTA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.

- 1.- Mediante la aprobación del presente Estatuto se constituye una Comisión Conjunta entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y las ELA, de composición paritaria, con el objeto de comprobar el cumplimiento del Estatuto, resolver dudas sobre su aplicación e interpretación y, en su caso, presentar propuestas conjuntas para su aprobación por los órganos de gobierno de ambas Entidades.*
- 2.- Las funciones de Secretaría de la Comisión serán ejercidas por la Secretaría-Intervención de las ELA.*
- 3.- La Comisión celebrará sesión como mínimo una vez al año.*

DISPOSICIÓN FINAL SEPTIMA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

Jerez de la Frontera, 6 de agosto de 2014

LA ALCALDESA

M^e José García-Pelayo Jurado

Publíquese:

LA SECRETARIA GENERAL Acctal.